

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

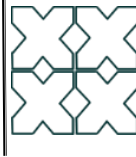
No. Expediente: 0306-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo, en materia de acceso a la justicia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia. Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Prieto Terrazas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Exceptuar de agotar la instancia conciliatoria al tratarse de los asuntos relacionados con la violación a los derechos fundamentales y humanos de la trabajadora, empleo de infantes, la ocupación y el despido de persona féminas por encontrarse en embarazo, no respetar los derechos de opinión, crítica, expresión e información. Indicar que todos ellos dentro del ámbito laboral, incluso aquellos ejecutados en forma ilícita sobre los derechos personales de la parte trabajadora que afecten sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás y se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas, pudiéndose indemnizar por el juzgador laboral.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

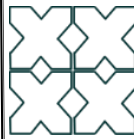
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

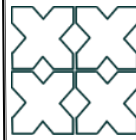
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 685 Ter.- Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:</p> <p><i>I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 685 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA</p> <p>ÚNICO. Se reforma primer párrafo; fracción I y fracción III; se deroga fracción IV y se adicionan fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 685 Ter. - Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a los asuntos:</p> <p>I.- Que en general importen la violación a los derechos fundamentales y humanos de la trabajadora, considerando como tales en forma enunciativa y no limitativa, la discriminación en cualquiera de sus formas conocidas, acoso u hostigamiento sexual, libertad a agremiarse o sindicalizarse, tratos crueles o inhumanos, cargas excesivas de trabajo, empleo de infantes, poner en riesgo al trabajador de contagios o enfermedades además de no brindarle el equipo de protección personal suficiente para conservar la salud e integridad personal, la ocupación y el despido de persona féminas por encontrarse en embarazo, no respetar los derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General</p>



No tiene correlativo

II. Designación de beneficiarios por muerte;

III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y *accidentes de trabajo*;

IV. *La tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, ambos de carácter laboral, entendidos en estos rubros los relacionados con:*

a) *La libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva;*

de la República, todos ellos dentro del ámbito laboral, incluso aquellos ejecutados en forma ilícita sobre los derechos personales de la parte trabajadora que afecten sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás y se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas, pudiéndose indemnizar por el juzgador laboral bajo las reglas establecidas del derecho común.

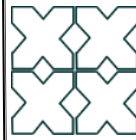
Cualquier reclamo análogo que verse sobre la violación de derechos fundamentales y humanos de la parte trabajadora.

II. ...;

III. Prestaciones de seguridad social por **enfermedades profesionales, riesgos o accidentes** de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie;

IV. **Se deroga**

a) **Se deroga**



b) Trata laboral, así como trabajo forzoso y obligatorio, y

c) *Trabajo infantil.*

Para la actualización de estas excepciones se debe acreditar la existencia de indicios que generen al tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de que se están vulnerando alguno de estos derechos;

V y VI. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

b) **Se deroga**

c) **Se deroga**

Se deroga

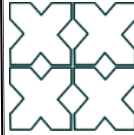
V. ...

VI. ...

VII. Asuntos cuya cuantía no exceda la fijada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el acuerdo que actualiza los montos concernientes a los negocios de jurisdicción contenciosa o juzgados de cuantía menor, común o concurrente, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

VIII.- El reclamo de contrato escrito, o puesto, pretensión de ascenso en puesto de escalafón dentro de la fuente de trabajo.

IX.- La declaración judicial de expedición dirigida al patrón relativas a la solicitud en general de cualquier constancia relativa al ejercicio de los derechos laborales del empleado o aquellas que reflejen condiciones generales del trabajo estipuladas en la presente ley.



No tiene correlativo

X.- La devolución de los documentos personales originales presentados para laborar en retención y poder del patrón.

XI.- La devolución de cualquier documento obtenido por el patrón en forma ilícita o con el fin de usarse en contra de la persona trabajadora.

XII.- La denuncia y reclamo en el pago de horas extraordinarias, días de descanso semanal o días de descanso obligatorio incluso los días inhábiles laborados, aguinaldo y vacaciones, calendarización de vacaciones y su correspondiente prima.

XIII.- El reclamo de obtención de la orden de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o incluso el pago en la corrección de los pagos mal realizados de sus cuotas obrero patronales enteradas, ello desde luego en forma retroactiva.

XIV.- Finalmente cualquier otro análogo que se considere de reclamo urgente y de pronta resolución.

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.